



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Programa de Cumplimiento

MOLINERA SAN FELIPE

DFZ-2020-2356-V-PC

JUNIO 2020

| | Nombre | Firma |
|-----------|------------------------------|--|
| Aprobado | Ana María Gutiérrez Espinoza |  Firma recuperable X  Firmado por: Ana María Gutiérrez Espinoza |
| Elaborado | Patricia Jelves Mena |  Firma recuperable X  Fiscalizadora DFZ Firmado por: Patricia Jelves |

Contenido

| | |
|--|----|
| Contenido | 1 |
| 1 RESUMEN..... | 2 |
| 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE | 1 |
| 2.1 Antecedentes Generales | 1 |
| 3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS | 2 |
| 4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN | 3 |
| 4.1 Revisión Documental | 3 |
| 4.1.1 Documentos Revisados | 3 |
| 5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO | 4 |
| 5.1 Descripción de la medida asociada. | 4 |
| 6 CONCLUSIONES..... | 13 |
| 7 ANEXOS..... | 14 |

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “MOLINERA SAN FELIPE” localizada en la comuna de San Felipe, Región de Valparaíso, en el marco del Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N° 2/ROL N° D-103-2019 de esta Superintendencia, el cual considera un total de 6 acciones.

El objetivo de este programa consiste en cumplir con la norma D.S. 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7.

Entre los hechos constatados más relevantes, es importante señalar que se acreditó la instalación de aislante y absorbente de ruido en Redlers superiores sobre los silo; silenciadores en las salidas de los ductos de aire; termopaneles en todas las ventanas y puertas de acceso y ejecución de mediciones de ruido con la finalidad de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011, en horario diurno y nocturno para Zona II.

Los resultados de la actividad de fiscalización permiten concluir que los resultados de la medición de ruido dan cuenta que se registró una excedencia a la normativa de 1 dB(A) en el Receptor 2 para el período Nocturno, por lo que su estado corresponde a una No conformidad.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

| | |
|--|--|
| Identificación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: MOLINERA SAN FELIPE LIMITADA | |
| Región: Valparaíso. | Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: El Molino N° 296, San Felipe |
| Provincia: San Felipe | |
| Comuna: San Felipe | |
| Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: MOLINERA SAN FELIPE LIMITADA | RUT o RUN: 78.102.030-3 |
| Domicilio Titular: Calle Guardia Vieja N° 255, oficina 1307, Providencia, Región Metropolitana. El Molino N° 296, comuna de San Felipe, Región de Valparaíso. | Correo electrónico: contacto@molinerasanfelipe.cl |
| | Teléfono: 2 2331 0036 34 2 510060 |
| Identificación del Representante Legal: Eduardo Pesce Zunino | RUT o RUN: 3.630.681-5 |
| Domicilio Representante Legal: Calle Guardia Vieja N° 255, oficina 1307, Providencia, Región Metropolitana. El Molino N° 296, comuna de San Felipe, Región de Valparaíso. | Correo electrónico: contacto@molinerasanfelipe.cl |
| | Teléfono: 2 2331 0036 34 2 510060 |
| Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Operación | |

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

| Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados. | | | | | | |
|--|---------------------|------------------|------------|-----------------------|--|-------------|
| N° | Tipo de instrumento | N°/ Descripción | Fecha | Comisión/ Institución | Título | Comentarios |
| 1 | Resolución Exenta | 2/ROL D-103-2019 | 17-01-2020 | SMA | Aprueba Programa de Cumplimiento presentado por Molinera San Felipe Limitada y Suspende Procedimiento Administrativo en su contra. (Anexo N° 1) | ----- |
| 2 | Resolución Exenta | 29 | 02.06.2020 | SMA VALPO | Requiere Información que indica, e instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados a Representante Legal del recinto Molinera San Felipe. (Anexo N° 2) | ----- |
| 3 | Decreto Supremo | 38 | 11.11.2011 | MINSEGPRES | Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica elaborada a partir de la revisión del Decreto Supremo (Minsegpres) N° 146 de 1997. | ----- |

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Revisión Documental

4.1.1 Documentos Revisados

| N° | Nombre del documento revisado | Origen/ Fuente documento | Observaciones |
|----|--|---|---|
| 1 | Reporte de Avance | Reporte del PdC/ https://spdc.sma.gob.cl/Reporte/Ficha/637?programaDeCumplimientoId=533 | Entregado fuera de plazo, con fecha 06 de mayo de 2020 (fecha tope envío: 14 de abril de 2020) <u>Anexo N° 3.</u> |
| 2 | Respuesta a requerimiento de información | Res. Ex. N° 29 SMA VALPO del 02 de junio de 2020. | Entregado dentro de plazo, con fecha 08 de junio de 2020 (fecha tope envío: 09 de junio de 2020) <u>Anexo N° 4.</u> |

5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

5.1 Descripción de la medida asociada.

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:

La obtención, con fecha 04 de febrero de 2019, de Nivel de Presión Sonora Corregido de 63 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa, desde un receptor sensible ubicado en Zona II; y, la obtención, con fecha 04 de febrero de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregido de 55 dB(A), 56 dB(A) y 63 dB(A), según medición efectuada en horario nocturno, en condición externa, desde receptores sensibles N° 1, N° 2 y N° 3, respectivamente, todos ubicados en Zona II.

Normativa pertinente:

D.S. N° 38/2011 Del Ministerio del Medio Ambiente.

Descripción de los efectos producidos por la infracción:

• Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos: Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción. • Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados: Acciones comprometidas.

| N° | Acción | Plazo de ejecución | Indicador de cumplimiento | Medios de verificación | Resultados de la Fiscalización |
|----|--|--|--|---------------------------------------|---|
| 1 | Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m ² , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. | <p>Fecha de Inicio 31-12-2019</p> <p>Fecha de Término 31-03-2020</p> | Otras medidas del N° 3: es la instalación de UHMW (polietileno) es un material absorbente de vibraciones que canaliza la cadena de la cinta transportadora (Redler). Esto se acompañará de un recubrimiento con material de absorción en las paredes donde se encuentra instalado el Redler. | <p>Reporte único de avance</p> | <p>Según se acreditó en el Reporte Único de Avance (Anexo N° 3), cargado en el SPDC con fecha 06 de mayo de 2020, el titular informó lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Instalación de aislante y absorbente de ruido sanplas en Redlers superiores sobre los silos 2.- Se adjunta factura electrónica N° 2017 de fecha 08 de noviembre de 2019 emitida por la empresa IRL SPA por concepto de compra de 31 unidades de sanplast. 3.- Se adjunta comprobante de transferencia electrónica por compra de sanplast aislante de ruido. <p>De acuerdo a los registros proporcionados por el titular se da cuenta de la compra del aislante de ruido.</p> <p>Mediante Resolución Exenta N° 29 SMA VALPO de fecha 02 de junio de 2020 (Anexo N° 2) se solicitó al titular remitir fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción. A través de correo electrónico de fecha 08 de junio de 2020 (Anexo N° 4), el titular informó lo requerido, adjuntando fotografías que dan cuenta de la instalación del material aislante acústico de UHMW polietileno en las paredes del redler.</p> <p>Se concluye que los registros proporcionados dan cuenta de la implementación de la acción.</p> |

| N° | Acción | Plazo de ejecución | Indicador de cumplimiento | Medios de verificación | Resultados de la Fiscalización |
|----|--|--|---|---------------------------------------|--|
| 2 | Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos. | <p>Fecha de Inicio 31-12-2019</p> <p>Fecha de Término 31-03-2020</p> | En los extractores se instalarán silenciadores de mayor eficiencia. | <p>Reporte único de avance</p> | <p>Según se acreditó en el Reporte Único de Avance (Anexo N° 3), cargado en el SPDC con fecha 06 de mayo de 2020, el titular informó lo siguiente:</p> <p>1.- Instalación de silenciadores tipo splitter.</p> <p>2.- Se adjunta factura electrónica N° 7221 de fecha 01 de octubre de 2019 emitida por la empresa Zúñiga y Cía. Ltda. por concepto de “anticipo 50% correspondiente fabricación y montaje de silenciadores salida ventilador según presupuesto N° 3162”.</p> <p>3.- Se adjunta factura electrónica N° 7231 de fecha 06 de noviembre de 2019 emitida por la empresa Zúñiga y Cía. Ltda. por concepto de “saldo correspondiente a fabricación y montaje de silenciadores salida ventilador según presupuesto N° 3162”.</p> <p>4.- Se adjunta comprobante de transferencia electrónica por servicio fabricación y montaje de silenciadores salida ventilador.</p> <p>De acuerdo a los registros proporcionados por el titular se da cuenta de la fabricación y montaje de silenciadores en la salida del ventilador.</p> <p>Mediante Resolución Exenta N° 29 SMA VALPO de fecha 02 de junio de 2020 (Anexo N° 2) se solicitó al titular remitir fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción. A través de correo electrónico de fecha 08 de junio de 2020 (Anexo N° 4), el titular informó lo requerido, adjuntando fotografías que dan</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>cuenta de la instalación de los silenciadores a la salida de ductos de aire.</p> <p>Se concluye que los registros proporcionados dan cuenta de la implementación de la acción.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| N° | Acción | Plazo de ejecución | Indicador de cumplimiento | Medios de verificación | Resultados de la Fiscalización |
|----|--|--|--|--------------------------------|---|
| 3 | Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación. | <p>Fecha de Inicio 31-12-2019</p> <p>Fecha de Término 31-03-2020</p> | Dentro del edificio se encuentran motores, bancos de molienda que emiten ruido. Estas maquinarias no se pueden aislar por separado lo que implica aislar acústicamente todas las ventanas del edificio que no son de material aislante acústico (vidrio normal). | Reporte único de avance | <p>Según se acreditó en el Reporte Único de Avance (Anexo N° 3), cargado en el SPDC con fecha 06 de mayo de 2020, el titular informó lo siguiente:</p> <p>1.- Desmonte de todas las ventanas y puertas del frente del molino, y se instalan termopaneles aislantes de ruido y reforzados con láminas de protección.</p> <p>2.- Se adjunta factura electrónica N° 2914 de fecha 23 de octubre de 2019 emitida por la empresa Ventanas de Poncell Vich y Compañía Limitada Zúñiga y Cía. Ltda. por concepto de “según presupuesto” y monto de \$ 9.363.000.</p> <p>Mediante Resolución Exenta N° 29 SMA VALPO de fecha 02 de junio de 2020 (Anexo N° 2) se solicitó al titular remitir fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción. A través de correo electrónico de fecha 08 de junio de 2020 (Anexo N° 4), el titular informó</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>lo requerido, adjuntando fotografías que dan cuenta de la instalación de los termopaneles en todas las ventanas y puertas de acceso.</p> <p>Se concluye que los registros proporcionados dan cuenta de la implementación de la acción.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| N° | Acción | Plazo de ejecución | Indicador de cumplimiento | Medios de verificación | Resultados de la Fiscalización |
|----|--|---|--|--------------------------------|---|
| 4 | Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida | Fecha de Inicio 31-12-2019 Fecha de Término 31-03-2020 | En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace). Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia. | Reporte único de avance | Según se acreditó en el Reporte Único de Avance (Anexo N° 3), cargado en el SPDC con fecha 06 de mayo de 2020, el titular informó lo siguiente: 1.- Informe de Medición de Ruido elaborado por la ETFA ACUSTEC Ruido y Vibración Ambiental, de fecha 04 de mayo de 2020. 2.- Las mediciones se realizaron con fecha 28 de abril de 2020, entre las 09:25 y 23:46 horas y 29 de abril de 2020, entre las 00:16 hasta las 00:45 horas. 3.- Las mediciones se realizaron en periodos diurnos y nocturnos y de forma externa en cuatro receptores sensibles. 5.- En el informe se indica que la fuente generadora de ruido en periodo diurno corresponde a las distintas actividades realizadas por la Molinera San Felipe, consistentes en grúa horquilla, camiones en patio de carga, cinta transportadora de silos y edificio de molino (incluye sistema de extracción). Durante el periodo nocturno, el ruido es generado por el edificio del molino. 6.- Los resultados obtenidos en las mediciones obtenidas en los receptor en horario diurno y nocturno, son las siguientes: |

| | | | | | <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Receptores</th> <th colspan="2">Resultados</th> </tr> <tr> <th>Diurno (Norma 60 dBA)</th> <th>Nocturno (Norma 45 dBA)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>R1</td> <td>52</td> <td>44</td> </tr> <tr> <td>R2</td> <td>56</td> <td>46</td> </tr> <tr> <td>R3</td> <td>52</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>R4</td> <td>45</td> <td>40</td> </tr> </tbody> </table> <p>7.- Los niveles de ruido obtenidos en los cuatro receptores cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en el D.S. N°38/11 del MMA en horario diurno.</p> <p>Sin embargo, en horario nocturno, sólo los receptores R1, R3 y R4 se mantienen por debajo de límites máximos permisibles ya que el receptor R2 supera los 45 dBA.</p> <p>8.- El reporte presentado por el titular se corresponde con la actividad de medición efectuada por el titular en febrero de 2019 por encargo de esta Superintendencia del Medio Ambiente, en cuanto a los receptores seleccionados y horarios de medición de ruido.</p> <p>Si bien el titular cumple con la ejecución de la acción, los resultados no cumplen con el límite máximo permisible establecido en el D.S. N°38/11 del MMA para el receptor R2 en horario nocturno.</p> | Receptores | Resultados | | Diurno (Norma 60 dBA) | Nocturno (Norma 45 dBA) | R1 | 52 | 44 | R2 | 56 | 46 | R3 | 52 | 45 | R4 | 45 | 40 |
|------------|-----------------------------|-------------------------------|--|--|---|------------|------------|--|-----------------------------|-------------------------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| Receptores | Resultados | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Diurno (Norma 60 dBA) | Nocturno (Norma 45 dBA) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| R1 | 52 | 44 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| R2 | 56 | 46 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| R3 | 52 | 45 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| R4 | 45 | 40 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| N° | Acción | Plazo de ejecución | Indicador de cumplimiento | Medios de verificación | Resultados de la Fiscalización |
|----|--|---|---|---------------------------------------|---|
| 5 | <p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA</p> | <p>Fecha de Inicio 31-12-2019 Fecha de Término 08-01-2020</p> | <p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> | <p>Reporte único de avance</p> | <p>De acuerdo al registro electrónico generado por el Sistema SPDC, la creación electrónica del Programa de Cumplimiento se realizó con fecha 24 de enero de 2020 con el ID CCPDC -545.</p> |

| N° | Acción | Plazo de ejecución | Indicador de cumplimiento | Medios de verificación | Resultados de la Fiscalización |
|----|--|---|---|--------------------------|--|
| 6 | Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA. | Fecha de Inicio 31-03-2020 Fecha de Término 15-04-2020 | i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente. | Reporte de avance | <p>Según se acreditó en el Reporte Único de Avance (Anexo N° 3), cargado en el SPDC con fecha 06 de mayo de 2020, el titular informó lo siguiente:</p> <p>1.- <i>“Según el proceso sancionatorio rol D-103-2019 con respecto al ruido, hemos realizado las mejoras a tiempo, pero por falla humana no cargue los reportes en el tiempo estipulado. Me he hecho cargo de las medidas de control del personal y desinfección diaria desde el inicio de la pandemia del coronavirus, somos una empresa de alimentos de primera necesidad y le di la prioridad a esta contingencia, y la carga de los documentos quedo pendiente, lo digo con la sinceridad más rotunda. La empresa he realizado las mejoras de forma oportuna y están instaladas desde el 2019. Solo faltaba la medición y reporte de la ETFA para terminarlo. La cual se ejecutó el día 28-04-2020 y el informe llegó el día 04-05-2020. Con todos los medios de verificación en carpeta, hago los ingresos al sistema. Como empresa tenemos toda la disposición para mejorar, estar bien con nuestros vecinos y el medio ambiente. Atte. Ricardo Brito Matamoros”.</i></p> <p>2.- Se concluye que el titular cargó en el SPDC el Programa de Cumplimiento conforme al indicador de cumplimiento comprometido.</p> |

6 CONCLUSIONES

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1 a la N° 6 asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N° 2/Rol N° D-103-2019 de esta Superintendencia (Anexo 1).

Del total de acciones verificadas, se identificaron los siguientes hallazgos:

| N° | Acción | Tipo de acción | Descripción Hallazgo |
|----|---|--|---|
| 4 | <p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida</p> | <p>A ejecutar con fecha de término el 31 de marzo de 2020.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Actividad de medición ruido realizada por el Titular supera el límite máximo permitido de presión sonora para el período Nocturno en 1 de los 4 receptores evaluados. • Según las mediciones realizadas, se registró una excedencia a la normativa de 1 dB(A) en el Receptor 2 para el período Nocturno. |

7 ANEXOS

| N° Anexo | Nombre Anexo |
|----------|--|
| 1 | Resolución Exenta N° 2/Rol N° D-104-2019. |
| 2 | Res. Ex. N° 29 SMA VALPO -2020 |
| 3 | Reporte Único de Avance |
| 4 | Respuesta titular mediante correo electrónico de fecha 08 de junio de 2020 |